

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA
Nos. 35 Y 36

ALADI/CR/d1 685
REPRESENTACION DEL PARAGUAY
5 de junio de 1997

Montevideo, 22 de mayo de 1997

RP/MERCOSUR/4/30/97

El Coordinador de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR en Montevideo saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI en ocasión de remitir, por adjunto a la presente, copia de los Decretos Nº 15.939 y 16.626, que internalizan los Acuerdos MERCOSUR-Chile y MERCOSUR-Bolivia, para su conocimiento y fines pertinentes.

El Coordinador de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR en Montevideo hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su distinguida consideración.

A la
Secretaría General de la ALADI
Presente

VIGENCIA DOS ACORDOS DE COMPLE-
MENTAÇÃO ECONOMICA Nos. 35 e 36

ALADI/CR/d1 685
Representação do PARAGUAI
5 de junho de 1997

RP/MERCOSUL/4/30/97

Montevidéu, em 22 de maio de 1997.

O Coordenador da Presidência Pro Tempore do MERCOSUL em Montevidéu cumprimenta atentamente a Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar-lhe, em anexo, para seu conhecimento e devidos fins, cópia dos Decretos Nos. 15.939 e 16.626, os quais outorgam caráter interno aos Acordos MERCOSUL-Chile e MERCOSUL-Bolívia.

O Coordenador da Presidência Pro Tempore do MERCOSUL em Montevidéu aproveita a ocasião para renovar à Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A
Secretaria-Geral
da ALADI
Nesta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 15.939. =

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONÓMICA Nº 35 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

Asunción, 31 de diciembre de 1996.

VISTOS:

El Tratado de Montevideo, firmado en 1980 por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

Nº 2568

CONSIDERANDO:

Que la República del Paraguay es signataria tanto del Tratado de Montevideo como del Tratado de Asunción.

Que la política exterior del país propugna la apertura de los mercados externos.

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos, reglas claras y previsibles a los efectos de propiciar una participación mas activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y Chile.

Que el 25 de junio de 1996, en la Cumbre del MERCOSUR realizada en la ciudad de Potreros de Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, fué suscrito el Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile



Decreto Nº 15.939. =

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONÓMICA Nº 35 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

- 2 -

POR TANTO:

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A:**

Nº

- Art. 1º *Dispónese la vigencia del Acuerdo Parcial de Complementación Económica, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile en la Cumbre del MERCOSUR realizada en Potrero de Funes, Argentina el 25 de Junio de 1996, aprobada por el Consejo Mercado Común por Decisión 3/96, y protocolizado ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con el Nº 35/96 que figura como anexo del presente Decreto, a partir del 1º de Octubre de 1996.*

- Art. 2º *Los niveles de preferencias otorgados por los Estados Partes del MERCOSUR a la República de Chile, se aplicarán a los productos clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA).*

- Art. 3º *El Ministerio de Hacienda a través de sus organismos competentes así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas, se encargarán, de la aplicación de las disposiciones respectivas.*

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with horizontal lines underneath.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 15.939 =

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONÓMICA N° 35 ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

- 3 -

Art. 4° El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería e Integración.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

N°

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36, ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Asunción, 21 de marzo de 1997

VISTOS: El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, por el cual se crea la Asociación latinoamericana de Integración (ALADI) y el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

N° 1149

Que el Paraguay es signatario del Tratado de Montevideo y el Tratado de Asunción;

Que la política exterior del país propugna la apertura de los mercados externos;

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura;

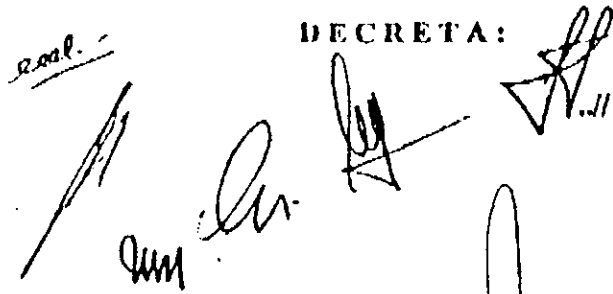
Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos, reglas claras y previsibles a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y Bolivia;

Que el 17 de diciembre, en la Cumbre del MERCOSUR realizada en la ciudad de Fortaleza, República Federativa del Brasil, fue suscrito la revisión final de la parte normativa del Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados partes del MERCOSUR y Bolivia;

POR TANTO:

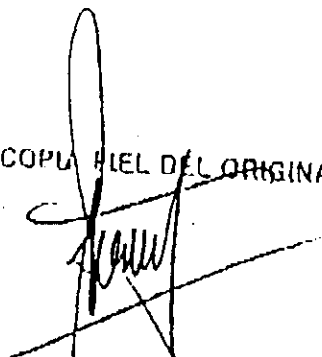
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

real.




ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36, ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

///. 2

Art. 1°. Dispóngase la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, en la Cumbre de Fortaleza, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1996, conforme al Acta N° 02/96 del Consejo Mercado Común de la XI Reunión del Consejo Mercado Común y protocolizado ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con el N° 36 que figura como anexo del presente Decreto, a partir del 1 de marzo de 1997.

N°

Art. 2°. Los niveles de preferencias otorgadas por los Estados Partes del MERCOSUR a la República de Bolivia, se aplicarán a los productos clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA).

Art. 3°. El Ministerio de Hacienda, a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas, se encargarán de la aplicación de las disposiciones respectivas.

Art. 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Integración.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

[Handwritten signatures and marks]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO R. GIMREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

